

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **104**

Fecha Estado: 14/07/2022

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300120120011200	Ordinario	DORA EUGENIA MONTOYA QUINTERO	LUIS JAVIER MONTOYA ZULUAGA	Auto cumplase lo resuelto por el superior	13/07/2022	1	
05615310300120120011200	Ordinario	DORA EUGENIA MONTOYA QUINTERO	LUIS JAVIER MONTOYA ZULUAGA	Auto que aprueba liquidación de costas	13/07/2022	1	
05615310300120160008000	Ordinario	LUIS BRUNO ORTIZ CARDONA	LUIS ELENA ORTIZ CARDONA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia fija como fecha para tal fin 22 de septiembre de 2022, hora 10:00 a.m.	13/07/2022	1	
05615310300120160033000	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A	LACTEOS RIONEGRO S.A.S.	Auto que toma nota de embargo	13/07/2022	1	
05615310300120160044600	Ejecutivo Singular	BBVA COLOMBIA S.A.	JESUS ALBEIRO SERNA OROZCO	Auto que aprueba liquidación	13/07/2022	1	
05615310300120180024900	Divisorios	AURA ROSA GARCES JURADO	BLANCA MARGARITA GARCES JURADO	Auto resuelve solicitud requiere perito.	13/07/2022	1	
05615310300120180031200	Ejecutivo con Título Hipotecario	CARLOS ARTURO DE LOS RIOS GOMEZ	ASTRID ELENA MONTOYA CARMONA	Auto resuelve solicitud en traslado cuentas finales del secuestre	13/07/2022	1	
05615310300120190021100	Ejecutivo Singular	BBVA COLOMBIA S.A.	DISTRIBUIDORA DE BEBIDAS DE ORIENTE	Auto que aprueba liquidación	13/07/2022	1	
05615310300120200016500	Ejecutivo Singular	VIACOTUR S.A.	MASORA	Auto ordena correr traslado a la parte demandada escrito de terminacion, requiere parte	13/07/2022	1	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300120210020400	Ejecutivo Singular	JHON JAIRO BETANCUR DUQUE	VICTOR MANUEL MEJIA GUTIERREZ	Auto que aprueba liquidación	13/07/2022	1	
05615310300120220005900	Verbal	JORGE ALBEIRO VELEZ OSPINA	JORGE ELIECER OROZCO AVALOS	Auto decreta embargo	13/07/2022	1	
05615310300120220016300	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S.A.	SOCIEDAD O.R GABRY S.A.S.	Auto libra mandamiento ejecutivo	13/07/2022	1	
05615310300120220016300	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S.A.	SOCIEDAD O.R GABRY S.A.S.	Auto decreta embargo bien inmueble	13/07/2022	2	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 14/07/2022 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

ERICA CRISTINA QUINTERO ARISTIZABAL
SECRETARIO (A)



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO, ANTIOQUIA.**

Trece de Julio de dos mil veintidós

Auto de sustanciación No. 483
Radicado: 056153103001.2022-00163-00

De conformidad con lo normado en el artículo 593 del C.G.P., se decreta el **embargo y secuestro** del derecho de dominio que detente los demandados **OR GABRY SAS, ESAÚ DE JESÚS OSSA RESTREPO** y **ANGIE CAROLINA GÓMEZ DUQUE**, sobre el bien inmueble distinguido bajo el folio de matrícula inmobiliaria **020-91012** de la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro, Antioquia**, a dicha entidad se informará sobre la prevalencia de la medida cautelar teniendo en cuenta que se está haciendo valer la acreencia hipotecaria. Oficiése en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**HENRY SALDARRIAGA DUARTE
JUEZ (E)**

Firmado Por:
Henry Saldarriaga Duarte
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8858b0874a0d0ab3bd528beb4b268cc2b8a7183e9a6e8d8071f1e411fcf4c538**

Documento generado en 13/07/2022 10:44:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE RIONEGRO

1. LIQUIDACION DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDANTE

CONCEPTO	DATO ADJUNTO	VALOR
Costas primera instancia	c. pal fl 228	\$4.500.000.00
Agencias segunda instancia	C2 adjunto 004	\$1.000.000.00
TOTAL COSTAS		\$ 5.500.000,00

Rionegro, 13 de Julio de 2022

ERICA CRISTINA QUINTERO ARISTIZABAL
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
RIONEGRO, ANTIOQUÍA**

TRECE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 486

RADICADO No. 056153103001-2012-00112-00

Como quiera que la LIQUIDACION DE COSTAS realizada en precedencia se encuentra conforme a la Ley, procede el Despacho a impartir su aprobación conforme al artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

HENRY SALDARRIAGA DUARTE
JUEZ (E)

Firmado Por:
Henry Saldarriaga Duarte
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84add2d2dc4984a342c7b021ec2c459a74be9d0241816a37e1b83295204c554d**

Documento generado en 13/07/2022 09:28:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
RIONEGRO, ANTIOQUIA**

TRECE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS

Proceso: ORDINARIO- PERTENENCIA

Demandante: DORA EUGENIA MONTOYA QUINTERO

Demandados: LUIS JAVIER MONTOYA Y OTROS

RADICADO No. 0561531030012012-000112

AUTO (S) No. 485 Cúmplase lo resuelto por el superior

Cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior de Antioquia- Sala Civil Familia en Sentencia 016 del 19 de mayo de 2022, mediante la cual se confirmó la decisión de primera instancia.

Por secretaria liquidense las costas causadas en primera instancia en favor del demandante.

NOTIFIQUESE,

HENRY SALDARRIAGA DUARTE

JUEZ (E)

Firmado Por:
Henry Saldarriaga Duarte
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c516c07507a8121bc90d2d9fff784805493a29fb6dab158060a3335da918a22**

Documento generado en 13/07/2022 09:27:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO, ANTIOQUIA.**

Trece de julio de dos mil veintidós

Auto de sustanciación No. 466
Radicado: 056153103001.2016-00080-00

Una vez verificado, que se encuentra cumplido el requerimiento hecho por este despacho judicial el pasado 19 de mayo de los corrientes, y en aras de continuar con el trámite dentro del proceso de la referencia, se hace necesario programar la audiencia de inspección judicial de que trata el numeral 9 del artículo 375 del C.G.P., y por lo tanto se procede a citar a las partes para la audiencia antes referida para el día 22 de septiembre **a las 10:00 am.**

La audiencia se iniciará e instalará de manera virtual, a través de la plataforma LIFESIZE, y posteriormente continuará con la visita al bien objeto de la litis.

Se les informa a los apoderados que el link de acceso a la mencionada audiencia, será publicado en el expediente y es su deber informar a las partes e intervinientes tanto la fecha de la audiencia como el link a través del cual han de participar en ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**HENRY SALDARRIAGA DUARTE
JUEZ (E)**

Firmado Por:
Henry Saldarriaga Duarte
Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be76cc6d1b649a1dd54a319428afb3af8d943ec8e7209e621e5ebb15374d4d2c**

Documento generado en 13/07/2022 09:36:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO, ANTIOQUIA.**

TRECE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO	LÁCTEOS RIONEGRO S.A.S.
RADICADO	05615 31 03 001 2016 00330 00
PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN CIVIL NO. 493
DECISIÓN	ORDENA TOMAR NOTA EMBARGO DE REMANENTES

Atendiendo la comunicación obrante a folio 003 anexo al expediente digital, tómesese atenta nota dentro del presente proceso, del embargo de los remanentes que le puedan quedar al demandado Lácteos Rionegro S.A.S., comunicado mediante oficio 101 de julio 7 hogaño por el Juzgado Laboral del Circuito de Rionegro y decretado dentro del proceso ejecutivo conexo laboral radicado 05615 31 05 001 2020 00069 00, en el cual figura como demandante Jhon Jairo Pedroza Collazos y demandado Lácteos Rionegro S.A.S.

Teniendo en cuenta que el proceso 05615 31 03 001 2018 00222 00 se encuentra acumulado al 2016-00330-00 no se hace necesario tomar nota de dicho embargo, por cuanto los pagos de las sumas de dinero que resultaren del perfeccionamiento de las medidas cautelares decretadas, se realizaran en forma proporcional en la oportunidad procesal correspondiente.

Ofíciase al juzgado Laboral informando que se ha tomado atenta nota de la medida cautelar comunicada (Art. 466 Inc. 3 C.G.P)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**HENRY SALDARRIAGA DUARTE
JUEZ**

Firmado Por:
Henry Saldarriaga Duarte
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cfce689b609b2c221229d8ab1663ad7e8a25cc3adae437acfceef02d6bb59f6**

Documento generado en 13/07/2022 02:00:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
RIONEGRO, ANTIOQUÍA**

TRECE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS

RADICADO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO BBVA S.A.
DEMANDADO: JESUS ALBEIRO SERNA OROZCO
RADICADO No. 0561531030012016-00446-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 459

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito presentada por la parte demandante se ajusta a los presupuestos del art. 446 del C.G.P, y la misma no fue objetada, procede el Despacho a impartir su aprobación.

NOTIFIQUESE,

**HENRY SALDARRIAGA DUARTE
JUEZ (E)**

**Firmado Por:
Henry Saldarriaga Duarte
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d08a084c6925e70579568c5e1151c5158998207ed72e6a320b1e56dab3140a0**

Documento generado en 13/07/2022 09:28:46 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO, ANTIOQUÍA.

TRECE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS

PROCESO: DIVISORIO
DEMANDANTE: AURA ROSA GARCES ARENAS
DEMANDADO: BERTHA LIGIA GARCES DE R. Y OTROS
RADICADO: 056184089002201800249

Auto (S) Resuelve solicitudes frente al avalúo puesto en traslado.

Mediante memoriales aportados el pasado 9 de mayo del año que discurre, la apoderada de los señores JUAN ESTEBAN, REINALDO Y ORLANDO GACES JURADO, presenta escrito de objeción al avalúo comercial de los inmuebles, allegado por la parte demandante, indicando que los mismos no corresponden a la realidad inmobiliaria del Municipio de Rionegro, pues comparado con el avalúo presentado en el 2019 por el apoderado de JOSE GONZALO GARCES, el avalúo de los bienes en la actualidad es menor, desconociendo que como es sabido el valor de los inmuebles cada vez incrementan, por lo que solicita tener como avalúo y base para la venta el presentado por el señor Rodrigo Garces.

De otro lado, el señor JOSE RODRIGO GARCES JURADO, actuando en causa propia, refiere que frente al inmueble identificado con M.I, 020-57354, obra en el expediente avalúo presentado por los señores REINALDO, ORLANDO Y JUAN ESTEBAN GARCES, el cual fue rendido por el perito WALTER OSORIO ECHEVERRI, el cual tiene un mayor valor al dado por el perito al avalúo puesto en traslado, siendo la diferencia entre estos avalúos de \$341.743.552, suma de dinero considerable que iría en detrimento de los intereses de todos los comuneros y por lo tanto se tenga este avalúo presentado en el 2018 como definitivo, con las actualizaciones y o ajustes a la fecha y para lo cual se requerirá y se fijará el plazo para ello.

Frente a las anteriores peticiones en primer ligar ha de indicar el despacho, que no es posible tener como validos los avalúos presentados en los años 2018 y 2019,

toda vez que los avalúos tienen una vigencia de un año, de conformidad con lo establecido en el numeral 7 del artículo 2 del Decreto 422 de 2000 en concordancia con el artículo 19 del Decreto 1420 de 1998.

Ahora bien, prescribe el art. 411 del C.G.P., que una vez se decreta la venta de la cosa común se ordenará su secuestro y una vez practicado este se procederá al remate del bien en la forma establecida para los procesos ejecutivos.

Para el remate en procesos ejecutivos, es necesario presentar el avalúo de los bienes conforme a las reglas establecidas en el art. 444, señalándose en su numeral 2 que de los avalúos que hubiesen sido presentados oportunamente se correr traslado por diez (10) días mediante auto, para que los interesados presenten sus observaciones y quienes no lo hubieren aportado, podrán allegar un avalúo diferente, caso en el cual se resolverá previo traslado por tres (3) días.

En el presente caso, las partes no presentaron las objeciones al avalúo, conforme lo establece la norma, aportando un nuevo avalúo en el que se demuestre con razones de hecho y de derecho que el avalúo puesto en traslado no corresponde al justiprecio de los bienes objeto de división, pues nótese que el numeral 4 del art. 444, señala que cuando se trate de inmuebles, el valor del avalúo será el catastral incrementado en un cincuenta por ciento (50%) y en caso de este no considerarse idóneo se deberá presentar un dictamen presentado por entidades especializadas en el asunto.

No obstante lo anterior, en el presente caso se tiene que el auto que decretó la división por venta se indicó que se acogía los avalúos dados por la evaluadora ANA LUCIA CIFUENTES DELGADO y que obran a folio 254 a 284, avalúo que en su momento se indicó que debía ser actualizado, toda vez su vigencia había expirado desde el mes de marzo de 2020, decisión que no fue objeto de reproche por parte de los comuneros

Así las cosas, y en aras de velar por el debido proceso, teniendo en cuenta lo ordenado en el auto que decretó la división y que el mismo no fue objeto de reparo, se requiere a la perito ANA LUCIA CIFUENTES DELGADO, identificada con el Registro Nacional de Avaluadores AVAL-42891134 1980, quien se localiza en el abonado 3 13 89 61 3006019631, calle 17 A Sur No. 4876 Apto 607 Medellín email: anycif@gmail.com, actualización que se realizará a expensas de

todos los comuneros, para lo cual se concede el término de veinte (20) días.
Comuníquese la presente decisión a la perito por parte de los interesados.

NOTIFÍQUESE,

HENRY SALDARRIAGA DUARTE
JUEZ

Firmado Por:
Henry Saldarriaga Duarte
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **523cfaebf13089daf70d53e4cf16c352edf2148441e502505ab376f6c782e88e**

Documento generado en 13/07/2022 09:31:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
RIONEGRO, ANTIOQUÍA**

TRECE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CARLOS ARTURO DE LOS RIOS GOMEZ
DEMANDADO: ASTRID ELENA MONTOYA CARMONA
RADICADO: 056153103001201800312

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 251

Se incorpora al expediente las cuentas definitivas rendidas por el secuestre, y de las mismas se corre traslado por el termino de diez (10) días, de conformidad con lo establecido en el art. 500 del C.G.P

NOTIFIQUESE ,

**HENRY SALDARRIAGA DUARTE
JUEZ**

Firmado Por:
Henry Saldarriaga Duarte
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1de57882867759bbb3f8e732a6e1139609e091e4b429a6c5c744aec7050adac0**

Documento generado en 13/07/2022 09:30:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO**

TRECE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: VIACOTUR S.A.
DEMANDADO: MASORA
RADICADO: 0561531030012020-00165-00

AUTO (S) No. 487 CORRE TRASLADO SOLICITUD TERMINACIÓN POR
DESISTIMIENTO

El señor CARLOS AUGUSTO VALDERRAMA CARDONA, quien manifestó ser el representante legal de la sociedad demandante VIACOTUR S.A., presenta memorial en el que solicita se acepte el desistimiento incondicional, libre y voluntario del proceso, toda vez que ha llegado a un acuerdo de pago con la entidad demandada y por lo tanto solicita al despacho se abstenga de condenar en costas, de conformidad con el estado actual de proceso

Con ocasión de lo anterior y de conformidad a lo preceptuado en el numeral 4 del art. 316 del C.G.P. esto es, se corre traslado a la parte demandada por el término de tres (03) días, de la solicitud de desistimiento presentada por la parte actora. Vencido el término indicado, ingrese nuevamente el proceso a despacho para lo pertinente.

Se requiere al señor VALDERRAMA CARDONA, para que aporte el certificado de existencia y representación legal, en el que se acredite la calidad en la que actúa, pues al aportado solo esta escaneado las hojas con numeración impar de las cuales no se puede verificar la calidad en que dice intervenir.

NOTIFIQUESE,

**HENRY SALDARRIGA DUARTE
JUEZ**

Firmado Por:
Henry Saldarriaga Duarte
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **559bf437ebf3965211c7e23fba904455e903d886a6617744e632eab8eaebb2ae**

Documento generado en 13/07/2022 09:30:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
RIONEGRO, ANTIOQUÍA**

TRECE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS

RADICADO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: JHON JAIRO BETANCUR DUQUE
DEMANDADO: VICTOR MANUEL MEJIA GUTIERREZ
RADICADO No. 0561531030012021-00204-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 461

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito presentada por la parte demandante se ajusta a los presupuestos del art. 446 del C.G.P, y la misma no fue objetada, procede el Despacho a impartir su aprobación.

NOTIFIQUESE,

**HENRY SALDARRIAGA DUARTE
JUEZ (E)**

**Firmado Por:
Henry Saldarriaga Duarte
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5c8f8c5531b3892d52af30a35c46c70240fa8a42581128d8d0b5d879f6028d8**

Documento generado en 13/07/2022 09:31:14 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO, ANTIOQUIA.

TRECE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS

PROCESO	VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE	JORGE ALVEIRO VÉLEZ
DEMANDADO	QUIMBERLY GUTIERREZ CASTAÑO JORGE ENRIQUE OROZCO AVALOS
RADICADO	05615 31 03 001 2022 00059 00
AUTO (S)	NO. 492

Cumplido en debida forma el requisito indicado en el numeral sexto del auto que admitió la demanda y conforme lo estipulado en el num. 1 literal b. del art. 590 del C.G.P., se decreta como medida cautelar dentro del presente proceso la inscripción de la demanda en los términos solicitados por el apoderado de la parte actora así:

- Inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 020-88923 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro, Antioquia, sobre el derecho de dominio de un 9.39% de propiedad de la demandada QUIMBERLY GUTIERREZ CASTAÑO, identificada con la cédula de ciudadanía N°. 39.449.235.
- Inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 020-88923 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro, Antioquia, sobre el derecho de dominio de un 9.39% de propiedad del demandado JORGE ENRIQUE OROZCO AVALOS, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 8.308.311.
- Inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 001-18006 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Antioquia, sobre el derecho de dominio que tiene el demandado JORGE ENRIQUE OROZCO AVALOS, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 8.308.311.

Líbrese los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

HENRY SALDARRIAGA DUARTE
JUEZ (E)

Firmado Por:
Henry Saldarriaga Duarte
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9975b79f05290c3f843660c0e36ece1cfbfa9109c51c03314ce037f29cc885fc**

Documento generado en 13/07/2022 01:28:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO, ANTIOQUIA.

Trece de julio de dos mil veintidós

Auto de sustanciación No.481
Radicado: 056153103001-2022-00163-00

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos previstos en los artículos 82, 422 y 431 del Código General del Proceso, por lo que el Juzgado,

Con ocasión de lo anterior el Juzgado Primero Civil del Circuito de Rionegro, Antioquia

RESUELVE:

Primero.: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mayor cuantía en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y en contra de **OR GABRY S.A.S.** y las personas naturales **ANGIE CAROLINA GÓMEZ DUQUE** y el señor **ESAÚ DE JESÚS OSSA RESTREPO**, por los siguientes sumas de dinero:

MIL DIECINUEVE MILLONES CIENTO VEINTISEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M.L. (\$1.019.126.565.00), por concepto de capital incorporado al pagaré número 240106121, anexo a los folios 12 a 15 del expediente digital, y respaldado bajo la hipoteca constituida en escritura N° 2540 del 22 de octubre de 2013, de la Notaria Segunda del círculo de Rionegro, Antioquia (visible a folios 45 a 59 del archivo contentivo de la demanda digital), más los intereses por mora los cuales se liquidarán desde el 03 de abril de 2022 a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera hasta que se verifique el pago total de la obligación.

CUARENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M.L. CON NOVENTA CENTAVOS (\$43.532.643,90) por concepto de capital representado en el pagaré número 240105056, anexo a los folios 5 y 6 del expediente digital, y respaldado bajo la hipoteca constituida en escritura N° 2540 del 22 de octubre de 2013, de la Notaria Segunda del Círculo de Rionegro, Antioquia (visible a folios 45 a 59 del archivo

contentivo de la demanda digital), más los intereses por mora causados sobre el capital los cuales se liquidarán desde el 16 de abril de 2022 a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera hasta que se verifique el pago total de la obligación.

VEINTE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS M.L. (\$20.463.930.00), por concepto de capital incorporado al pagaré número 240106122, anexo a los folios 8 a 11 del expediente digital, y respaldado bajo la hipoteca constituida en escritura N° 2540 del 22 de octubre de 2013, de la Notaria Segunda del Círculo de Rionegro, Antioquia (visible a folios 45 a 59 del archivo contentivo de la demanda digital), más los intereses por mora causados sobre el capital los cuales se liquidarán desde el 03 de mayo de 2022 a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Segundo: NOTIFÍQUESE el presente auto al demandado, con la advertencia de que cuenta con el término legal de cinco (5) días para cancelar la obligación o de diez (10) días para proponer las excepciones de mérito a que hubiere lugar. Lo anterior de conformidad a lo previsto en los artículos 291 y 292 del C.G.P. y el artículo 8 de la ley 2213 de 2022. Precisando en caso de remitir comunicado conforme al artículo 291 del C.G.P. que el lugar al cual deberá acudir para recibir notificación personal es al Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, ubicado en el Palacio de Justicia de Rionegro o directamente en el Despacho localizado en la oficina 309 de la misma edificación.

La contestación a la demanda o cualquier otro pronunciamiento sobre el particular deberá realizarse por intermedio de abogado y mediante memorial en formato PDF dirigido a este juzgado y al trámite con el radicado de la referencia, **únicamente** a través del Centro de Servicios de Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co. Realizada la notificación, la parte demandada podrá solicitar el acceso al expediente electrónico mediante comunicación dirigida al mismo correo, en el que se señale el radicado de la referencia, a fin de continuar contando en adelante con acceso electrónico en tiempo real a todas las actuaciones procesales subsiguientes.

Tercero: Comuníquese a la DIAN en los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario

Cuarto: RECONOCER personería a la abogada ANA ISABEL ESTRADA HERNANDEZ portadora de la T.P. 152.391 del C.S. de la J. para representar a la entidad demandante en los términos del poder conferido.

Se recuerda que todos los memoriales dirigidos a este juzgado deberán ser presentados solamente a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

**HENRY SALDARRIAGA DUARTE
JUEZ (E)**

**Firmado Por:
Henry Saldarriaga Duarte
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **531eb2f809575f39f9d5a2eacbf413bab9990ccfb59308be49669d8aaaad24c8**

Documento generado en 13/07/2022 10:37:55 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
RIONEGRO, ANTIOQUÍA**

TRECE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS

RADICADO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BBVA COLOMBA.
DEMANDADO: DISTRIBUIDORA DE BEBIDAS DE ORIENTE S.A.S.
RADICADO No. 0561531030012019-00211-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 460

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito presentada por la parte demandante se ajusta a los presupuestos del art. 446 del C.G.P, y la misma no fue objetada, procede el Despacho a impartir su aprobación.

NOTIFIQUESE,

**HENRY SALDARRIAGA DUARTE
JUEZ (E)**

Firmado Por:
Henry Saldarriaga Duarte
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa594563fd3c6e31adf4c7ed283b7d6e3bc49e0d896ff943099111ce6ce0ecac**

Documento generado en 13/07/2022 09:29:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>